

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RESOLUCIÓN 18-11 QUE ESTABLECE UN PROGRAMA PILOTO PARA EL INTERCAMBIO VOLUNTARIO DE PERSONAL DE INSPECCIÓN EN LAS PESQUERÍAS GESTIONADAS POR ICCAT

(Presentado por la Unión Europea)

RECORDANDO el Sistema de Inspección Internacional de ICCAT [Ref. 75-02] y el Anexo 7 de la Recomendación 18-02 que establece un Programa conjunto de inspección internacional para la pesquería de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo, ambos relacionados con zonas más allá de la jurisdicción nacional;

RECORDANDO ADEMÁS el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT y la Presentación general de medidas de seguimiento integradas adoptada en la 13ª Reunión extraordinaria de la Comisión [Ref. 02-31];

OBSERVANDO las actividades de inspección conjuntas que han llevado a cabo las CPC en el Atlántico y en otros océanos y

CONSTATANDO el papel importante que desempeñan las actividades de cría en la pesquería de atún rojo del Atlántico este y el Mediterráneo y que dichas actividades se realizan dentro de las aguas bajo jurisdicción de las CPC afectadas:

RECONOCIENDO que los intercambios de inspectores y observadores mediante un programa piloto voluntario contribuirán a la capacidad de las CPC, especialmente de las CPC en desarrollo, de llevar a cabo inspecciones en el mar en las pesquerías de ICCAT y

RECONOCIENDO ADEMÁS la importancia de intercambiar mejores prácticas entre las CPC de granjas mediante programas piloto similares para las actividades de cría de atún rojo:

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:

Objetivos del programa

1. Se establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección para participar en actividades de visita e inspección, lo que incluye las actividades de cría de atún rojo en aguas bajo jurisdicción de las Partes contratantes afectadas. El personal de inspección se unirá al equipo de inspección como inspectores o como miembros observadores (en lo sucesivo denominados "observadores" para los fines de esta Resolución), en el contexto de las inspecciones llevadas a cabo por las Partes contratantes en las pesquerías gestionadas por ICCAT de conformidad con sus autoridades existentes. Dichos intercambios están previstos para facilitar el intercambio de la información, mejores prácticas y experiencia necesarias para reforzar las capacidades y competencias para la inspección en el mar y el control de las actividades de cría, mejorar la colaboración y la cooperación entre las Partes contratantes en este importante campo del seguimiento, control y vigilancia de las pesquerías y aportar información a futuras discusiones sobre este tema en el seno de ICCAT.

Participación y puntos de contacto

2. Se insta a todas las Partes contratantes a participar en el programa piloto, mencionado en el párrafo 1, y podrán unirse a él o abandonarlo en cualquier momento.
3. Las Partes contratantes interesadas en participar en el programa piloto deberían enviar al secretario ejecutivo la siguiente información:
 - a) La autoridad nacional responsable de las inspecciones en el mar y/o control de la cría y otras agencias marítimas de apoyo que puedan ser apropiadas, y

- b) Los puntos de contacto (POC) designados dentro de cada autoridad con responsabilidad para la implementación del programa, lo que incluye nombre, teléfono, números de fax y dirección de correo electrónico.
- 4. El secretario ejecutivo publicará la información facilitada con arreglo al párrafo 3 en la parte pública del sitio web de ICCAT.

Proceso y procedimientos del programa piloto

- 5. Las Partes contratantes que hayan elegido participar en el programa piloto deberían comunicarse entre sí con miras a identificar oportunidades para intercambios de inspectores u observadores de conformidad con este programa piloto.
- 6. Las Partes contratantes que desplieguen buques patrulla en las pesquerías gestionadas por ICCAT deberían:
 - a) Considerar su participación en el programa piloto al elaborar planes de patrulla o planes de control de la cría y esforzarse, en la medida de lo posible, en organizar patrullas y medios de control de la cría que puedan incluir uno o más miembros del personal de otras Partes contratantes y
 - b) Facilitar información pertinente a otras Partes contratantes participantes, cuando proceda, con el fin de determinar su interés en un intercambio de inspectores u observadores, ya sea en una patrulla o control de la cría en particular o en una patrulla o control de la cría que puedan planificarse para el futuro.
- 7. Las Partes contratantes que quieran asignar inspectores u observadores a un buque de inspección de otra Parte contratante o a actividades conjuntas de control de la cría deberían contactar con el POC de la Parte contratante que haya proporcionado información con arreglo al párrafo 6 para señalar su interés.
- 8. Cuando una Parte contratante haya indicado su interés en un intercambio de inspectores u observadores en el marco del párrafo 7, las Partes contratantes afectadas deberían consultarse entre sí para determinar si puede realizarse dicho intercambio, teniendo en cuenta limitaciones operativas, así como la formación, la seguridad operativa y de la información y requisitos médicos y físicos. Las Partes contratantes que desplieguen buques de inspección deberían hacer un esfuerzo especial para tener en cuenta las solicitudes de las Partes contratantes en desarrollo en particular.
- 9. Las Partes contratantes que hayan elegido establecer un intercambio de personal en el marco de este programa piloto deberían establecer un arreglo o acuerdo bilateral ad hoc o permanente para solucionar los detalles de la asignación, lo que incluye la visita en el mar si el ámbito del acuerdo debería limitarse a inspecciones en zonas más allá de la jurisdicción nacional o incluir las ZEE nacionales. El arreglo o acuerdo bilateral determinará también el papel del personal desplegado en el marco del arreglo o acuerdo, así como otras disposiciones para la asignación cooperativa de inspectores u observadores y el uso de buques, aeronaves u otros recursos para fines de control y vigilancia de la pesca, y la protección de información en materia de ejecución de la ley protegida, sensible o de carácter confidencial de la divulgación inadecuada.

Comunicación y revisión

- 10. Las Partes contratantes que participen en dichos intercambios deberían coordinar la comunicación anual de información a la Comisión de cualquier actividad llevada a cabo en el marco del programa piloto con miras a la consideración por parte del Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y la conservación (GTP). Se insta también a las Partes contratantes a proporcionar información sobre actividades de inspección conjunta llevadas a cabo fuera del contexto de este programa piloto, cuando proceda.
- 11. El programa piloto debería revisarse como muy tarde tres años después de su adopción.